



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 370 -2015-MPH/A.

Ayacucho, 11 MAYO 2015

VISTO:

La Opinión Legal N° 98-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el ex servidor Paulo Alejos Enciso, realiza su descargo bajo los siguientes fundamentos:

- Refiere que mediante Informe N° 006-2014/MPH-SGS/PCAE, de fecha 29 de setiembre de 2014, remitió al Sub Gerente de Serenazgo el informe del mes de setiembre, habiendo sido recepcionado por la Municipalidad el 30 de setiembre de 2014. Pero en este informe no adjunta medios de prueba que sustente actividad alguna.
- Refiere que mediante Informe N° 005-2014/MPH-SGS/PCAE, de fecha 19 de setiembre de 2014, remitió al Sub Gerente de Serenazgo el informe del mes de agosto, habiendo sido recepcionado por la Municipalidad el 19 de setiembre de 2014. En este informe hace referencia del viaje a la ciudad de Lima de fecha 11 y 12 de agosto, para asistir al taller para el cumplimiento de la meta "Ejecución de al menos el 75% de cada una de las Actividades Programadas en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014". Y el segundo día para coordinar las observaciones realizadas al informe Semestral del Plan de Incentivos, subsanar las observaciones realizadas por la CONASEC, pero no precisa las observaciones realizadas al trámite e informe semestral remitido al CONASEC, no adjuntando medios de prueba que sustente actividad alguna.
- Refiere que mediante Informe N° 004-2014/MPH-SGS/PCAE, de fecha 19 de setiembre de 2014, remite al Sub Gerente de Serenazgo el informe del mes de julio, habiendo sido recepcionado por la Municipalidad el 19 de setiembre de 2014. En este informe hace referencia del viaje a la ciudad de Lima el 20 d julio para subsanar las observaciones realizadas por la CONASEC, pero no precisa las observaciones realizadas al trámite e informe semestral remitido al CONASEC, no adjuntando medios de prueba que sustente actividad alguna.

Que, de los documento que se tiene en autos, se puede establecer fehacientemente que los informes presentados por el señor Paulo Alejos Enciso, fueron de manera tardía y contrario a lo establecido en el Contrato N°052-2014-MPH/GM, CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN BACHILLER EN CONTABILIDAD PARA RESPONSABLE DE PLAN DE ACCION META 11: EJECUCION AL MENOS EL 75% DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS INCLUYENDO LAS OBLIGATORIAS EN EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA. Llegándose a establecer que dicho servidor incumplió con el objeto del contrato al presentar documentos de manera tardía e incompleta, provocando el no cumplimiento de la meta 11;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, se tiene que el contratistas incumplió una de las clausulas estipuladas en el contrato suscrito, por tanto conforme a la Ley de Contrataciones del Estado señala que entre las penalidades que una Entidad le puede aplicar a un contratista, se encuentra la penalidad por mora, regulada en el artículo 165° del Reglamento;

Que, asimismo, conforme el Artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los Intereses y penalidades estipula que: (...) El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.
 Concordancias: RLCE:

- Artículos 165°, 166°, 181°. Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.
- Al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece que "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.
- Ahora bien, conforme en el primer párrafo del artículo 165 de la Ley de Contratación del Estado "En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta".

Que, debiendo entenderse que la falta de entrega oportuna de un determinado bien y/o servicio, configura por sí misma un incumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por lo que la Entidad podrá optar entre cobrar las penalidades correspondientes hasta que el contratista cumpla con la prestación a su cargo, o iniciar el procedimiento de resolución de contrato conforme a lo señalado en la normativa de contrataciones públicas, conducta queda reflejada el presente expediente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** que se haga efectivo la penalidad del 10% de descuento del monto de la retribución que le correspondía percibir al ex servidor Paulo C. Alejos Enciso, por el incumplimiento de las cláusulas del Contrato N°052-2014-MPH/GM, CONTRATACION DE SERVICIOS DE UN BACHILLER EN CONTABILIDAD PARA RESPONSABLE DE PLAN DE ACCION META 11: EJECUCION AL MENOS EL 75% DE CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS INCLUYENDO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

LAS OBLIGATORIAS EN EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr Paulo C. Alejos Enciso, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Serenazgo, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE